

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2021

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### **I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### **I.I. Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0866/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **28 de marzo de 2022**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **30 de marzo del 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4079/2022** de fecha **26 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

### **I.II. Consideraciones**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **I.III. Objeto de la Revisión**

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del



ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.



#### **I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **I.VI. Resultados**

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**ATENTAMENTE**

**L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**



#### **II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL   |           | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN |           |                       |       |
|---------------------------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|-------|
| NOMBRE                                      | CANTIDAD  | ACCIONES                           |           | ACCIONES SUBSISTENTES |       |
|                                             |           | SOLV.                              | NO SOLV.  | CANTIDAD              | TIPO  |
| Pliego de Observaciones                     | 11        | 2                                  | 9         | 1                     | IEI   |
|                                             |           |                                    |           | 5                     | PRA   |
|                                             |           |                                    |           | 4                     | REC   |
| Recomendación                               | 17        | 0                                  | 17        | 17                    | REC   |
| SEP                                         | 1         | 0                                  | 1         | 1                     | SEP   |
| <b>SUBTOTAL</b>                             | <b>29</b> | <b>2</b>                           | <b>27</b> | <b>28</b>             |       |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa | 15        | 0                                  | 15        | 15                    | PRA   |
| Denuncia de Hechos                          | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A   |
| SAT                                         | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A   |
| Otras                                       | 1         | 0                                  | 1         | 1                     | Otras |
| Integración de Expediente de Investigación  | 0         | N/A                                | N/A       | N/A                   | N/A   |
| <b>SUBTOTAL</b>                             | <b>16</b> | <b>0</b>                           | <b>16</b> | <b>16</b>             |       |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>45</b> | <b>2</b>                           | <b>43</b> | <b>44</b>             |       |

#### SIGLAS

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**PRA:** Promoción de Responsabilidad Administrativa

**SAT:** Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**REC:** Recomendación

**Otras:** Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización mediante oficio número PL-02-05-2526/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, se solicitó a la Tesorería Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos; del cual da contestación mediante oficio número 34 de fecha 05 de mayo de 2022 suscrito por la [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, observándose que el ente auditado informó predios en status de morosidad en el pago de Impuesto Predial por un importe de \$73,171.14, de los cuales se conforman de Impuesto Predial Rustico por un monto de \$38,277.70 e Impuesto Predial Urbano por \$34,893.44.

Observándose que el ente auditado no implementó durante el ejercicio sujeto a revisión, acciones contundentes para abatir el rezago del cobro del Impuesto Predial, así como no exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, así como tampoco adjuntó evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, en perjuicio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."



Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/28-002 Pliego de Observaciones, con la finalidad de que el ente auditado demostrará documentalmente las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que no fue atendida en su totalidad.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito simple de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal 2018-2021 manifestó lo siguiente: *"En el transcurso de la administración se llevaron a cabo acciones para la recaudación del impuesto predial de todas las personas morosas, consistente en notificaciones que se llevaron a cabo a cada uno de los deudores y en el proceso de entrega recepción se dejó evidencia de las acciones realizadas y el seguimiento que se le tenía que dar por la Administración siguiente."*

Si bien el ente auditado presentó por conducto de la Administración Municipal 2021-2024, evidencia de cartas de invitación y actas circunstanciadas de hechos de visitas domiciliarias; sin embargo, no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **RP-21/28-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por no llevar a cabo gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como tampoco presentó un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2021 fueron efectivas y además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/28-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por no llevar a cabo gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como tampoco presentó un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas durante el ejercicio fiscal 2021 fueron efectivas y además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### Resultado RP-02, Observación RP-02

##### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2526/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, dirigido a la Tesorería Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas: "Relación de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rustico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que al 31 de diciembre de 2021 aún no hayan sido pagados", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 35 de fecha 05 de mayo de 2022 suscrito por la Directora de Catastro; la cual fue valorada por el personal comisionado, determinándose que para el ejercicio fiscal 2021, se prescribieron en perjuicio de la hacienda pública municipal, adeudos por concepto de Impuesto Predial, los cuales suman la cantidad de \$1,132,343.58, integrados por Urbanos \$236,543.50 y Rústicos \$895,800.08.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/28-002 Pliego de Observaciones a efectos que el ente auditado implementara el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de

recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, sin embargo la entidad fiscalizada no la atendió, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito simple de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal 2018-2021, manifestó lo siguiente: *"En el transcurso de la administración se llevaron a cabo acciones para la recaudación del impuesto predial de todas las personas morosas, consistente en notificaciones que se llevaron a cabo a cada uno de los deudores y en el proceso de entrega recepción se dejó evidencia de las acciones realizadas y el seguimiento que se le tenía que dar por la Administración siguiente"*.

Si bien el ente auditado presentó por conducto de la Administración Municipal 2021-2024, evidencia de cartas de invitación y actas circunstanciadas de hechos de visitas domiciliarias; sin embargo, no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para los adeudos del Impuesto Predial derivados del ejercicio fiscal 2016, ahora prescritos, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando un probable perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **RP-21/28-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal, así como por no atender la observación del ejercicio anterior por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A



#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/28-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; derivado de la falta de evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro efectuadas dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de adeudos contraídos por concepto de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016, de los cuales en el ejercicio en revisión prescribió el plazo de exigibilidad legal, causando un probable daño al erario municipal, así como por no atender la observación del ejercicio anterior por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización mediante oficio número PL-02-05-2526/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, se solicitó a la Tesorería Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos; del cual da contestación mediante oficio número 34 de fecha 05 de mayo de 2022 suscrito por la [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, observándose que el ente auditado informó predios en status de morosidad en el pago de Impuesto Predial por un importe de \$73,171.14, de los cuales se conforman de Impuesto Predial Rustico por un monto de \$38,277.70 e Impuesto Predial Urbano por \$34,893.44.

Observándose que el ente auditado no implementó durante el ejercicio sujeto a revisión, acciones contundentes para abatir el rezago del cobro del Impuesto Predial, así como no exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, así como tampoco adjuntó evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, en perjuicio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad: Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."



Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 53 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED] Directora de Catastro, mediante el cual informa sobre las acciones realizadas para abatir la cartera vencida del Impuesto Predial las cuales consistieron en:

-En el mes de agosto de 2021 se enviaron diversos oficios de notificación de adeudos y actas circunstanciadas de los hechos en los que se describe la situación en las que se encontraba cada uno de los predios a los que se notificó.

-En el mes de octubre se realizó la mudanza del Sistema Sip-Zac a el Sistema de Gestión Catastral.

-En el mes de diciembre se enviaron oficios de cartas invitación.

-Informe entregado ante la Secretaría de Finanzas respecto a la disminución de la cartera vencida

Anexando como documentación comprobatoria: oficios de notificación de adeudos y acta circunstanciada de hechos realizadas en el mes de agosto y septiembre por la administración 2018-2021; Convenio para la modernización catastral celebrado con Gobierno del Estado en fecha 19 de octubre de 2021 y Cartas Invitación.

Sin embargo, no adjuntó prueba documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **RP-21/28-003 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad y se refuercen mediante gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo se recomienda se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre

de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presento evidencia documental de las gestiones realizadas para la recuperación de la cartera en estado de morosidad respecto del Impuesto Predial Rustico y Urbano.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/28-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad y se refuercen mediante gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo se recomienda se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-04, Observación RP-04

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al capítulo 1000 Servicios Personales, en específico de la cuenta 1323 Bono Especial Anual, se conoció que el ente auditado registró el cheque número 6386 en favor de [REDACTED] Tesorera Municipal, de la cuenta bancaria 0174941240 por un monto de \$352,853.00, registrado en póliza número C00768 de fecha 13 de septiembre de 2021, por concepto de Pago de Aguinaldo a Personal que Labora en este H. Ayuntamiento, de lo cual el ente auditado anexó como soporte documental nómina por concepto de Aguinaldo.

De igual manera se analizó la Plantilla de Personal presentada por el ente auditado, en la que se informaron las percepciones de las(los) Regidores del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el tercer trimestre, en la que se observa que solo se les pagó el concepto Dieta, es decir la entidad fiscalizada no informó que se les hubiese pagado otro concepto, ya sea Aguinaldo o Bono Especial Anual.

Observándose el monto de \$49,154.00 correspondiente a Bono Especial Anual y/o Aguinaldo de Regidores, pagándose \$7,022.00 a cada uno de los siete regidores integrantes del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, toda vez de que el pago de Bono Especial Anual no se encontró detallado en su presupuesto anual, así como tampoco informado como percepción adicional en la Plantilla de Personal del tercer trimestre de 2021. Lo anterior se contrapone a lo indicado en los artículos 126 y 127 primer párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 119 primer párrafo, fracción III, inciso c), penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Además de que no se señalan cuáles fueron las consideraciones que valoraron los integrantes del Ayuntamiento para determinar que eran merecedores de un Bono Especial Anual.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito simple de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal 2018-2021, manifestó lo siguiente: *"Aun y cuando el bono no estuvo considerado dentro del presupuesto, en las respresupuestaciones(sic) llevadas por el H. Ayuntamiento se contempló una cantidad que no es muy significativa, y no ocasiona ningún daño al erario municipal pues en ningún momento se dejó alguna deuda a consecuencia de haber otorgado este bono. Además de considerar que siempre hubo la respuesta favorable para llevar a cabo las comisiones que cada uno desempeña, además de que en Ejercicios anteriores nunca se observó esta prestación".*

Sin embargo, el pago de Bono Especial Anual contraviene a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en su fracción IV que prohíbe al Ayuntamiento conceder a sus servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en dicho presupuesto de egresos.

Es importante mencionar que el artículo 203 del ordenamiento legal antes citado, en su tercer párrafo señala que los gastos en Servicios Personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Adicional a todo lo anteriormente, se considera que dichos pagos son improcedentes, puesto el cargo que ocupan los Regidores es por tiempo constitucional determinado a la conclusión de su Administración, el 15 de septiembre de 2021, ya que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección y durará en su cargo tres años, conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 18 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 118 primer párrafo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 116 primer párrafo fracción VI, y 127 primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo destacar particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."

Pues de los preceptos antes citados, se desprende que para el Estado de Zacatecas, el ordenamiento legal que regula las relaciones laborales de los municipios es la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27, primer párrafo, fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de Bono Especial Anual.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas en el cual se menciona que:

"Las y los trabajadores son todo servidor público que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido, o por figurar en las nóminas de salario de las y los trabajadores temporales", así mismo, el artículo 4, 5 y 6 de la misma Ley se describen los diferentes grupos de trabajadores, por lo que se menciona anteriormente se deduce que el cargo de Regidor no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, sino que más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrón, puesto que de conformidad con el artículo 2, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio



del Estado de Zacatecas los Regidores son los encargados de acordar las decisiones para la buena marcha de los intereses del Municipio y únicamente tienen derecho a percibir su dieta.

También en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, lo siguiente: Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución, situación que también lo prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 119 fracción III inciso c) penúltimo párrafo.

Asimismo, el 160 primer párrafo fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; especifica que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

#### **RP-21/28-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **\$49,154.00** por erogaciones por concepto de pago de Bono Especial Anual a cada uno de los siete Regidores integrantes del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, el cual se considera improcedente ya que no se presupuestó de origen, además el cargo que ocupan los Regidores es por tiempo constitucional determinado a la conclusión de su Administración y no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, sino que más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrón. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 126, 127 primer párrafo, fracción V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracciones I y III inciso c) 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3 y 4 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el escrito descrito al inicio de esta cédula, el ente auditado manifiesta que: "...si hubo un monto para dicho proyecto..."; presentando como soporte documental lo siguiente:

-Solicitud de bono dirigida a la Presidenta Municipal de fecha 15 de agosto de 2021, mediante la cual los Regidores (as) solicitan Bono Especial Anual por el término de la administración 2018-2021.

-Formato 15 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del proceso de entrega recepción, en el cual se refleja el pago de Bono Anual.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El monto de **\$49,154.00**, si bien el ente auditado aclaró de que este recurso si se había presupuestado, presentando además solicitud de bono suscrita por las y los Regidores(as), en la cual solicitan el pago de un bono por término de la Administración 2018-2021; sin embargo, se considera que esta aclaración no justifica el pago de Bono Especial Anual a cada uno de los siete Regidoras y Regidores integrantes del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, toda vez que se considera improcedente, ya que no se presupuestó de origen, además el cargo que ocupan los(las) Regidores(as) es por tiempo constitucional determinado a la conclusión de su Administración y no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, sino que más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrón, haciendo además énfasis en que este dicho pago no estuvo contemplado como pago dentro de la Plantilla de Personal (Tabulador de Sueldos), tal como lo señala e indica 127 primer párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 primer párrafo, fracción III, inciso c) penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en atención del artículo 71 primer párrafo, fracción I, primer párrafo del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/28-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por un importe de **\$49,154.00**, por el pago de Bono Especial Anual a cada uno de los siete Regidores integrantes del Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, el cual se considera improcedente, ya que no se presupuestó de origen, además el cargo que ocupan los Regidores es por tiempo constitucional determinado a la conclusión de su Administración y no encuadra en la descripción y clasificación como trabajador, toda vez que no presta un trabajo personal subordinado, sino que más bien desempeña un cargo equivalente al de Patrón, haciendo además énfasis en que este dicho pago no estuvo contemplado como pago dentro de la Plantilla de Personal (Tabulador de Sueldos) tal como lo señala e indica 127 primer párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 primer párrafo, fracción III, inciso C) penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en atención del artículo 71 primer párrafo, fracción I, primer párrafo del mismo ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada al rubro de Materiales y Suministros, en específico de las subcuentas 2461 Material Eléctrico y 2961 Refacciones y Accesorios, se conoció que el ente auditado realizó diversos pagos por concepto de material eléctrico y pago de llantas por un monto total de \$270,196.82 de la cuenta bancaria número 0174941240 denominada Tesorería 1240, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., los cuales se detallan **en el Anexo número 1**.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la aplicación y recepción de los materiales pagados en actividades propias del municipio, así mismo no se presentaron cotizaciones para la compra de material eléctrico, situación que denota que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados." y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en el cuadro que antecede en la columna denominada "OBSERVACIÓN", sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio y la recepción de los servicios pagados.

#### **RP-21/28-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por la cantidad de **\$270,196.82** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican, por concepto de compra de material eléctrico y refacciones y accesorios, de los cuales no se exhibió prueba documental que justifique plena y fehacientemente la recepción y aplicación de los materiales eléctricos y refacciones; además no presentó cotizaciones que demuestren que fueron adquiridas en las mejores condiciones financieras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021



## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado, con el propósito de desvirtuar la observación **RP-05**, presentó como evidencia documental la que es detallada en **Anexo número 1** de esta Cédula de solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El monto de **\$270,196.82**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica plena y fehacientemente la aplicación en actividades propias del municipio y recepción de los materiales pagados.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-06, Observación RP-06

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al capítulo 3000 Servicios Generales en específico de la subcuenta 3261 Arrendamiento de Maquinaria y Equipo, se observa que el ente auditado realizó diversos pagos por concepto de renta de maquinaria por un monto total de \$784,300.26 mediante transferencia electrónica de la cuenta 0174941240 TESORERIA 1240, presentando como soporte documental reportes de transferencia, órdenes de pago, comprobantes fiscales, contrato de arrendamiento que permite corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como costos, duración de los servicios brindados y condiciones de pago; bitácoras de obra y reporte fotográfico, entre otros.

Ahora bien, de los servicios de renta de maquinaria contratados con los diversos proveedores se realizó un resumen de los costos brindados por hora, tomando como referencia CFDI de cada uno de los proveedores, mismo que se detalla a continuación:

| PROVEEDOR                                                          | CONCEPTO                       | COSTO<br>POR HORA |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------|
| [REDACTED]                                                         | Maquina                        | \$750.00          |
| [REDACTED]                                                         | Camion para transportar mezcla | 4000.00           |
| [REDACTED]                                                         | Maquina Retroexcavadora        | 600.00            |
| [REDACTED]                                                         | Maquina Retroexcavadora        | 1200.00           |
| Construcciones y Edificaciones<br>Basurto y Asociados S.A. de C.V. | Maquina Retroexcavadora        | 600.00            |

Por lo que se observa que el ente auditado no demostró que los servicios fueron contratados en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes, ya que de la comparación de precios no se realizaron con el proveedor que brindaba el precio más bajo, aunado a que no presentó cotizaciones u otros documentales que permita corroborar que los recursos fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, y transparencia; y que demuestren que fueron adquiridas en las mejores condiciones financieras de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-21/28-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por no demostrar que durante el periodo el 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, los servicios de renta de maquinaria fueron contratados en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes, ya que no presentó cotizaciones u otros documentales que permita corroborar que los recursos fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, y transparencia; y que demuestren que fueron adquiridas en las mejores condiciones financieras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-21/28-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por no demostrar que durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, los servicios de renta de maquinaria fueron contratados en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes, ya que no presentó cotizaciones u otros documentales que permita corroborar que los recursos fueron ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, y transparencia; y que demuestren que fueron adquiridas en las mejores condiciones financieras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley

de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la cuenta 4411 Ayudas Sociales, se conoció que el ente auditado realizó diversos pagos por concepto de apoyos a personas de bajos recursos para mejoramiento de su vivienda mediante la entrega de material de construcción como cemento gris monterrey, arena, cal, ladrillo, entre otros por un monto total de \$195,057.81 pagados de la cuenta bancaria número 0174941240 Tesorería 1240 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., presentando como documentación comprobatoria: comprobante fiscal, solicitudes de apoyo, vales de entrega de material, identificación oficial de beneficiarios, reporte fotográfico de la entrega de vales y en algunos gastos se presenta comprobante fiscal por el concepto de ayudas; las cuales se detallan a continuación:

#### **Ver anexo 2.**

Observándose que el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente que justifique la adquisición de los bienes, así como tampoco exhibió evidencia documental de la recepción de los bienes por parte de los beneficiarios, pudiendo ser entre otros: recibo de egresos y/o documento firmado por la recepción de los materiales por los beneficiarios, reporte fotográfico de la aplicación del material para el cual fue solicitado por cada uno de los beneficiarios, lineamientos y mecanismo de selección y requisitos para su otorgación a los beneficiarios, convocatoria y demás documental que materialice los gastos efectuados.

Así mismo el ente auditado no presentaron cotizaciones para la compra del material, situación que denota que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados." y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de lo antes mencionado, el ente auditado no demostró en su totalidad su publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, como lo establece el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en el cuadro que antecede en la columna denominada "OBSERVACIÓN"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los



recursos públicos en actividades propias del municipio y la recepción de los bienes pagados, ya que ente auditado presentó documentación que acredita la recepción del material por parte de los beneficiarios correspondiente al ejercicio 2020, lo cual no da certeza de que los apoyos otorgados durante el 2021 efectivamente fueron entregados, no se presentó comprobante fiscal por un monto de \$18,679.99; así mismo no presentó cotizaciones para la compra del material, situación que denota que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras y no demostró en su totalidad su publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el período por concepto de ayudas y subsidios.

#### **RP-21/28-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por la cantidad de **\$195,057.81** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de ayudas a personas de bajos recursos para mejoramiento de vivienda, ya que no presentó evidencia documental fehaciente que justifique la adquisición de los bienes, así como tampoco exhibió evidencia documental de la recepción de los bienes por parte de los beneficiarios en el ejercicio fiscal 2021, pudiendo ser entre otros: recibo de egresos y/o documento firmado por la recepción de los materiales por los beneficiarios, reporte fotográfico de la aplicación del material para el cual fue solicitado por cada uno de los beneficiarios, lineamientos y mecanismo de selección y requisitos para su otorgación a los beneficiarios, convocatoria y demás documental que materialice los gastos efectuados, así mismo no exhibió comprobante fiscal por un monto de \$18,679.99 ni adjuntó cotizaciones para la compra del material, situación que no demuestra que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras y tampoco acompañó prueba documental de su publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 quinto párrafo e la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado, con el propósito de desvirtuar la observación **RP-07**, presentó como evidencia documental la que es detallada en **Anexo número 2** de esta cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

El monto de **\$195,057.81**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica la adquisición de los bienes para el otorgamiento de ayudas a personas de bajos recursos; como lo es recepción de los bienes por parte de los beneficiarios en el ejercicio fiscal 2021, firmado por la recepción de los materiales, reporte fotográfico de la aplicación del material para el cual fue solicitado; así mismo exhibió comprobante fiscal faltante por un monto de \$18,679.99 con su respectivo soporte documental.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

**No Solventa:**

a) Lo referente a que el ente auditado no adjuntó cotizaciones para la compra del material, situación que no demuestra que los servicios fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, de igual manera tampoco acompañó prueba documental de su publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo de revisión por concepto de ayudas y subsidios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Aunado a lo anterior, el ente auditado tampoco presentó evidencia documental de haber emitido lineamientos y mecanismo de selección y requisitos para la selección de personas a las que se les otorgarían ayudas, de igual manera no demostró haber realizado y difundido una convocatoria, así como omitió el registro contable de las operaciones informadas en las pólizas números C00118 y C00128, ya que la contabilización se debe realizar al momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-21/28-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por no presentar cotizaciones para la compra del material de construcción, situación que no demuestra que los servicios fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras; además por no publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

**RP-21/28-007-02 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en lo sucesivo elabore y se someta a la autorización de Cabildo, los lineamientos y mecanismos para la selección de la población objetivo que sería beneficiada en la otorgación de ayudas, así como la publicación de convocatoria, además registrar el pasivo al momento de la recepción de los materiales a los beneficiarios, ya que la contabilización se debe realizar al momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción,

independientemente de la fecha de pago, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Devengo Contable.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-08, Observación RP-08**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la cuenta pública del ejercicio 2021, específicamente del Programa Municipal de Obra 2021, se observa que el ente auditado llevó a cabo las siguientes obras: Construcción de Cuarto de Máquinas y Circulación de Patio de Maniobras en Pozo de Agua comunidad del Temazcal; Conexiones a Red de Drenaje; Suministro y Colocación de Tubería PVC Hidráulica de 2 en la Comunidad Temazcal; y Equipamiento del Pozo de Agua Potable en la Comunidad del Temazcal, municipio de Mezquital del Oro, por un monto total de \$465,796.48 realizando los pagos de la cuenta bancaria 0174941240 TESORERIA 1240, los cuales se detallan a continuación:

| NO.   | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                             | IMPORTE       |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1     | Construcción de Cuarto de Máquinas y Circulación de Patio de Maniobras en Pozo de Agua comunidad del Temazcal | \$ 73,800.00  |
| 2     | Conexiones a Red de Drenaje                                                                                   | \$ 12,504.80  |
| 3     | Suministro y Colocación de Tubería PVC Hidráulica de 2 en la Comunidad Temazcal                               | \$ 168,320.00 |
| 4     | Equipamiento del Pozo de Agua Potable en la Comunidad del Temazcal, municipio de Mezquital del Oro            | \$ 211,171.68 |
| TOTAL |                                                                                                               | \$ 465,796.48 |

Observándose que el ente auditado exhibió evidencia documental que justifique la erogación, tal como contrato de prestación de servicios, estimaciones, bitácoras de obra, números generadores, presupuesto, comprobantes fiscales digitales por internet, reporte fotográfico, entre otros.

Sin embargo no presentó cotizaciones para la realización de la obra, por lo que no se demostró que los servicios fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras para el municipio, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados." y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

### **RP-21/28-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por no presentar cotizaciones para realizar tres obras del Programa Municipal de Obras, ya que no se demostró que los servicios fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras para el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo,



fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RP-21/28-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por no presentar cotizaciones para realizar tres obras del Programa Municipal de Obras, ya que no se demostró que los servicios fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras para el municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

##### **Resultado RP-09, Observación RP-09**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión efectuada a la cuenta de 1211 Honorarios Asimilables a Salarios durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se conoció que el ente auditado realizó pagos por un monto de \$62,769.00 por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, y después de analizar la documentación comprobatoria que el ente auditado presentó, se observó que corresponden a pagos de sueldos de personal operativo del H. Ayuntamiento, como personal de mantenimiento, recolección de residuos sólidos, auxiliares de obras públicas, auxiliares del Departamento de Agua Potable, entre otros, es decir que el registro no corresponde al origen del gasto.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 03/VIII/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: "Los registros se realizaron de esa forma debido a que el personal cumplía con trabajos temporales y en diversas áreas por esta razón se consideraron como Honorarios asimilados a salario, para el ejercicio 2022 ya se encuentra clasificados como trabajadores eventuales..."; anexando como soporte documental póliza cheque correspondiente al mes de junio de 2022 en la que se contabiliza pagos de sueldos.

Sin embargo, la póliza presentada corresponde al ejercicio 2022, por lo que se dará seguimiento en esa anualidad respecto a los registros correspondientes al origen del gasto por dicho concepto.

#### **RP-21/28-009 Seguimiento en ejercicios posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los pagos de sueldos de personal operativo del municipio de Mezquital de Oro, Zacatecas; sean registrados de conformidad al origen y naturaleza a las funciones que desempeñen los trabajadores. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

#### **RP-21/28-010 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo registre contablemente los pagos de sueldos al personal operativo del Municipio de Mezquital de Oro, Zacatecas; en la partida contable correspondiente (sueldos y salarios) de acuerdo a sus funciones que desempeñen los trabajadores, como personal de mantenimiento, recolección de residuos sólidos, auxiliares de obras públicas, auxiliares del Departamento de Agua Potable, entre otros; y no así como Honorarios Asimilables a Salarios.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

#### **No Solventa**

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber registrado contablemente los pagos de sueldos al personal operativo en la partida contable correspondiente de acuerdo a sus funciones que desempeñan los trabajadores.

#### **ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

#### **RP-21/28-009-01 Seguimiento en ejercicios posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los pagos de sueldos de

personal operativo del municipio de **Mezquital de Oro, Zacatecas**; sean registrados de conformidad al origen y naturaleza a las funciones que desempeñen los trabajadores. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**RP-21/28-010-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo registre contablemente los pagos de sueldos al personal operativo del Municipio de Mezquital de Oro, Zacatecas; en la partida contable correspondiente (sueldos y salarios) de acuerdo a sus funciones que desempeñen los trabajadores, como personal de mantenimiento, recolección de residuos sólidos, auxiliares de obras públicas, auxiliares del Departamento de Agua Potable, entre otros; y no así como Honorarios Asimilables a Salarios.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-10, Observación RP-10**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta del rubro de Egresos 1322 Gratificación de Fin de Año, se conoció que el ente auditado expidió cheque no. 6527 a favor de Elizabet Velarde Haro, Tesorera Municipal por un monto de \$220,867.00 de la cuenta bancaria 0174941240 Tesorería 1240, el cual fue registrado en póliza número C01019 de fecha 14 de diciembre de 2021 por concepto de Pago Proporcional de Gratificación Anual.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que compruebe y justifique el destino final del recurso, toda vez de que no presentó nóminas firmadas por cada uno de los trabajadores ni los comprobantes fiscales expedidos a los trabajadores por pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos este debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó póliza número C01019, orden de pago, nominas firmada por cada uno de los trabajadores por concepto de Aguinaldos del periodo correspondiente del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Aclarando el importe de \$220,867.00, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que comprueba y justifica el destino final del recurso, como lo son nóminas firmadas por cada uno de los trabajadores por concepto de Aguinaldo; sin embargo, no aclaró lo referente a que no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones.

**RP-21/28-011 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes para cumplir con la obligación de la expedición y entrega de comprobantes fiscales y archivos



XML al personal que recibe pagos por prestación de un servicio personal subordinado por salarios y demás prestaciones en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo las acciones pertinentes para la expedición y entrega de comprobantes fiscales y archivos XML al personal que recibe pagos por prestación de un servicio personal subordinado por salarios.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/28-011-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes para cumplir con la obligación de la expedición y entrega de comprobantes fiscales y archivos XML al personal que recibe pagos por prestación de un servicio personal subordinado por salarios y demás prestaciones en cumplimiento con lo establecido en el artículo 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-11, Observación RP-11**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión efectuada al rubro de Materiales y Suministros, en específico de las subcuentas 2461 Material Eléctrico y 2961 Refacciones y Accesorios, se conoció que el ente auditado realizó diversos pagos por concepto de bomba hidráulica y llantas por un monto total de \$39,460.00 de la cuenta bancaria número 0174941240 Tesorería 1240 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., los cuales se encuentran detallados a continuación:

##### **Ver anexo 3.**

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación y recepción de los materiales pagados en actividades propias del municipio, así mismo no se presentaron cotizaciones para la compra de los bienes, situación que denota que no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, de conformidad

al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados." y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos este debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en el cuadro que antecede en la columna denominada "OBSERVACIÓN"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio y la recepción de los bienes pagados.

#### **RP-21/28-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por la cantidad de **\$39,460.00**, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de compra de bomba y cuatro llantas, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique la aplicación y recepción de los materiales pagados en actividades propias del municipio, así mismo no se presentaron cotizaciones para la compra de los bienes, situación que no permite verificar que fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El monto de **\$39,460.00**, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación y recepción de los materiales pagados en actividades propias del municipio; por la compra de llantas y bomba de

agua, así mismo no se presentaron cotizaciones para la compra de los bienes, por lo que no demuestra documentalmente que fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-11, Observación RP-11.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/28-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por el importe de **\$39,460.00**, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de compra de bomba y cuatro llantas, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique la aplicación y recepción de los materiales pagados en actividades propias del municipio, así mismo no se presentaron cotizaciones para la compra de los citados bienes, situación que no permite verificar que fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-12, Observación RP-12**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión efectuada al capítulo 3000 Servicios Generales en específico de la subcuenta 3261 Arrendamiento de Maquinaria y Equipo, se conoció que el ente auditado realizó pago por renta horas maquinaria para convenio con ciudadanos de Mezquital del Oro, Zacatecas; registrado en póliza número C00981 de fecha 21 de diciembre de 2021 por un monto de \$75,000.00, mediante la expedición de cheque número 6549 de la cuenta 0174941240 TESORERÍA 1240 a favor de [REDACTED], presentando como soporte documental póliza cheque, orden de pago, comprobante fiscal 02221 por concepto de 100 horas de máquina en Mezquital del Oro, la cual se hace acompañar de la siguiente documentación:

a) Dos contratos celebrados entre municipio conformado por la Presidenta, Sindico, Tesorera y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y ciudadanos del municipio de Mezquital del Oro, Zac., mediante el cual el



Ayuntamiento se compromete ayudar a los ciudadanos con la renta de máquina retroexcavadora para abrir caminos, por 5 y 2 horas, dando un total de \$5,250.00 e identificación oficial de los ciudadanos.

b) Oficios emitidos por la Presidenta y Sindico Municipales; y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en los cuales informan a ciudadanos que derivado de sus solicitudes de apoyo presentadas al municipio para rehabilitación de caminos, entre otros, se les apoyará con lo solicitado con el compromiso de pagar los beneficiarios la mitad de las horas solicitadas.

c) Solicitudes de apoyo para máquina retroexcavadora e identificación oficial de los beneficiarios. Presentándose solicitudes de 15 beneficiarios por un monto de \$45,187.50.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia que justifique los servicios contratados, así como evidencia contundente respecto a la recepción de los servicios, que permitan corroborar la materialización del servicio pagado, como lo son: contrato de arrendamiento firmado con el prestador del servicio, que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como costos, tiempo de los servicios brindados y condiciones de pago; bitácoras de obra, reporte fotográfico, entre otros; así mismo no se presentó en su totalidad documentación que justifique el monto erogado por \$75,000.00, en virtud de que se presentó información por un monto de \$50,437.50 la cual tampoco justifica la aplicación de los recursos; además no adjuntó los recibos de ingresos por la renta de maquinaria ni el registro contable del ingreso por parte de los beneficiarios por el total del arrendamiento.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó póliza cheque, orden de pago, comprobante fiscal 02221, 12 solicitudes de maquinaria, mismas que ya habían sido presentadas y considerada durante el proceso de revisión.

Por lo que el ente auditado no exhibió evidencia que justifique los servicios contratados, así como evidencia contundente respecto a la recepción de los servicios, que permitan corroborar la materialización del servicio pagado, como lo son: contrato de arrendamiento firmado con el prestador del servicio que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como costos, tiempo de los servicios brindados y condiciones de pago; bitácoras de obra, reporte fotográfico, entre otros; así mismo no se presentó en su totalidad documentación que justifique el monto erogado por \$75,000.00, ya que se presentó información por un monto de \$50,437.50 la cual tampoco justifica la aplicación de los recursos; además no adjuntó los recibos de ingresos por la renta de maquinaria ni el registro contable ni evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del Municipio, correspondiente a la aportación acordada por parte de los beneficiarios por el total del arrendamiento.

#### **RP-21/28-013 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por la cantidad de **\$75,000.00** por erogaciones por concepto de renta de maquinaria con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que permitiera corroborar la materialización del servicio pagado; así mismo no se presentó en su totalidad los contratos firmados con el proveedor, además tampoco se exhibieron los recibos de ingresos por la renta de maquinaria ni adjuntó el registro contable ni evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del Municipio, correspondiente a la aportación acordada por parte de los beneficiarios por concepto de

arrendamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El monto de **\$75,000.00** en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique los servicios contratados por renta de maquinaria como apoyo a los ciudadanos del municipio, así como evidencia contundente respecto a la recepción de los servicios, que permitan corroborar la materialización del servicio pagado, como lo son: contrato de arrendamiento firmado con el prestador del servicio que permitiera corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como costos, tiempo de los servicios brindados y condiciones de pago; bitácoras de obra, reporte fotográfico, entre otros; además no adjuntó los recibos de ingresos por la renta de maquinaria ni el registro contable ni evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del Municipio, correspondiente a la aportación acordada por parte de los beneficiarios por el total del arrendamiento.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-12, Observación RP-12.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-21/28-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por la cantidad de **\$75,000.00** por

erogaciones por concepto de renta de maquinaria con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que permitiera corroborar la materialización del servicio pagado; así mismo no se presentó en su totalidad los contratos firmados con el proveedor, además tampoco se exhibieron los recibos de ingresos por la renta de maquinaria ni adjuntó el registro contable ni evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del Municipio, correspondiente a la aportación acordada por parte de los beneficiarios por concepto de arrendamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-13, Observación RP-13**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión efectuada al rubro de Servicios Generales, en específico de las subcuentas 3551 Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales; y 3571 Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo; se conoció que el ente auditado realizó diversos pagos por concepto de reparación de bomba y equipo de bombeo; y reparación de vehículo por un monto total de \$57,794.00 de la cuenta bancaria número 0174941240 Tesorería 1240 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., los cuales se encuentran detallados a continuación:

##### **Ver anexo número 4.**

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que compruebe la aplicación y recepción de los materiales y servicios pagados en actividades propias del municipio, tales como reporte fotográfico de equipo de bombeo dañado, diagnóstico técnico de las condiciones de bomba sumergible para pozo profundo, entre otros.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en el cuadro que antecede en la columna denominada "OBSERVACIÓN"; sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio y la recepción de los bienes pagados

##### **RP-21/28-014 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por la cantidad de **\$57,794.00** por erogaciones



con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, por concepto de extracción de motor sumergible, reparación de bomba y mantenimiento de vehículo, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental que compruebe la recepción de los servicios y materiales pagados, y que fueran para actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El monto de **\$57,794.00**, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique el pago por concepto de extracción de motor sumergible, reparación de bomba y mantenimiento de vehículo; así como la recepción de los servicios y materiales en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-13, Observación RP-13**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-21/28-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por la cantidad de **\$57,794.00**, por

erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, por concepto de extracción de motor sumergible, reparación de bomba y mantenimiento de vehículo, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental que compruebe la recepción de los servicios y materiales pagados, y que fueran para actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-14, Observación RP-14**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas contables que no presentaron afectaciones contables, como se puede apreciar a continuación:

**Ver anexo 5.**

2. Cuentas contables que presentaron saldos contrarios a su naturaleza, las cuales se encuentran detalladas a continuación:

**Ver anexo 5.**

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como de los saldos negativos las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros

no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito simple de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal 2018-2021, manifestó lo siguiente: *"...las cuentas que presentan saldos negativos como positivos, se les dieron a conocer a la Administración actual para que ellos les dieran seguimiento"*.

Sin embargo el ente auditado no presentó evidencia de haber analizado los saldos de cuentas de Activo Circulante sin afectación contable durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, así como tampoco exhibió prueba documental de haber realizado acciones tendientes a recuperar los saldos a favor y/o su posible depuración contable de aquellos adeudos que no fueran procedentes, con su respectiva autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables para su corrección, atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

#### **RP-21/28-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; en virtud de que se informaron saldos de ejercicios anteriores, de los cuales no se exhibió evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados, en relación a los anticipo no se adjuntó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente y, para el caso de los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no acompañó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo antes mencionado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A



## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **RP-21/28-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; en virtud de que se informaron saldos de ejercicios anteriores, de los cuales no se exhibió evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados, en relación a los anticipo no se adjuntó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente y, para el caso de los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no acompañó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo antes mencionado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-15, Observación RP-15**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas contables del rubro de Activo Circulante que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 no presentaron afectación contable, cuyo detalle es el siguiente:

**Ver anexo 6.**

2. Cuentas contables del rubro de Activo Circulante que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 que presentan saldos contrarios a su naturaleza (negativos), las cuales se encuentran detalladas a continuación:

**Ver anexo 6.**

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como de los saldos negativos

las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.", en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 03/VIII/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: *"... los saldos de las cuentas bancarias 1112-01, no tuvieron movimientos debido a que se desconoce el origen y destino de los mismos ya que corresponden a saldos iniciales del ejercicio sujeto a revisión, además las partidas 1134 también corresponden a ejercicios anteriores y consideramos que estos registros corresponden a errores contables, saldos que no fueron amortizados correctamente en su momento ya que a la fecha la presente administración no tiene conocimiento de obras inconclusas. Se hace el compromiso de realizar un análisis y corregir la información contable durante el ejercicio 2022 con el objetivo que la información emitida de certeza de las condiciones económicas que presenta el Municipio."*; anexando como soporte documental póliza de diario D00001 Saldos Iniciales.

Sin embargo, no presentó evidencia sobre la circularización de saldos de las cuentas que no tuvieron movimientos, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Así mismo no aclara y/o justifica los saldos negativos.

#### **RP-21/28-016 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, en específico a la Tesorería Municipal; llevar a cabo acciones tendientes a la circularización de saldos en el rubro de activo de las cuentas que no tuvieron afectación contable, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo pendientes de recuperar, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado; en relación a la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para

hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Por último y en lo concerniente al saldo negativo, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de este rubro

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber llevado a cabo acciones tendientes a la circularización de saldos en el rubro de activo de las cuentas que no tuvieron afectación contable, a fin de comprobar la veracidad de los saldos pendientes de recuperar, eliminando aquellos que no son procedentes, con la respectiva autorización del H. Ayuntamiento; así como de la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no realizó las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente y no realizó la corrección de los saldos negativos de conformidad a su naturaleza contable mediante las indagaciones respecto a su origen.

Respecto a las cuentas bancarias que el ente auditado informa con saldo y sin haber tenido afectación contable durante el ejercicio fiscal 2021, el ente auditado no programó el destino de acuerdo a lo que fueron inicialmente programados y de conformidad a la normatividad aplicable con base en su origen de dichos recursos o, en su caso, el reitero a la Tesorería de la Federación y/o instancia correspondiente.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-21/28-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal; llevar a cabo acciones tendientes a la circularización de saldos en el rubro de activo de las cuentas que no tuvieron afectación contable, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo pendientes de recuperar, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentado; en relación a la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Por último y en lo concerniente al saldo negativo, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de este rubro.



Respecto a las cuentas bancarias que el ente auditado informa con saldo al inicio del ejercicio fiscal 2021, sin haber tenido afectación contable durante dicho ejercicio, se recomienda se programe su aplicación de acuerdo a lo que fueron inicialmente programados y de conformidad a la normatividad aplicable con base en su origen de dichos recursos o, en su caso, el reitero a la Tesorería de la Federación y/o instancia correspondiente.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-16, Observación RP-16**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

De la revisión practicada al rubro de Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, y en base al Inventario de bienes inmuebles proporcionado por el ente auditado, mediante oficio no. 67 de fecha 09 de mayo de 2022 suscrito por el Síndico Municipal, detectando que cuenta con 25 Bienes Inmuebles, de los cuales se desconoce si cuentan con el documento legal que acredite la propiedad en favor del mismo y se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de cumplimiento a lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle de los bienes inmuebles se detalla a continuación:

#### **Ver anexo 7**

Por lo que el ente auditado debió presentar aclaración y evidencia de los bienes propiedad del municipio que cuentan con algún documento legal que acredite la propiedad, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 03/VIII/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: *"...cuando la Autoridad Fiscalizadora requirió información respecto a los bienes inmuebles del municipio, se envió la información que se estableció en el acta de entrega recepción. Actualmente se tiene certeza de la propiedad de los siguientes bienes: Panteón Municipal, Terreno para Construcción de Fraccionamiento denominado Mesa del Real en el Cerrito el Venado, Sitio para perforar pozo Rancho las Palmas, Basurero ubicado en El Ranchito y Auditorio..."; anexando como soporte documental copia de escrituras."*

Sin embargo, no presentó evidencia de los tramites realizados para acreditar la propiedad así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes inmuebles propiedad del municipio.

### **RP-21/28-017 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, en específico al Síndico Municipal; realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado las acciones para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 7** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/28-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en específico al Síndico Municipal, realizar las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-17, Observación RP-17

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas contables del rubro de Pasivo Circulante que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 que no presentaron afectación contable, cuyo detalle se muestra es el siguiente:

#### Ver anexo 8.

2. Cuentas contables del rubro de Pasivo Circulante que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 que presentaron saldos contrarios a su naturaleza (negativos), las cuales se encuentran detalladas a continuación:

**Ver anexo 8.**

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de las indagaciones del origen de los saldos negativos y los registros contables para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, Mediante escrito simple de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal 2018-2021, manifestó lo siguiente: *"...las cuentas que presentan saldos negativos como positivos, se les dieron a conocer a la Administración actual para que ellos les dieran seguimiento"*.

Sin embargo el ente auditado no presentó evidencia sobre la circularización de saldos de las cuentas que no tuvieron movimientos, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Así mismo no aclara y/o justifica los saldos negativos ni efectuó los registros contables para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

**RP-21/28-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no



acreditaran su existencia. Respecto a los saldos negativos no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RP-21/28-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a los saldos negativos no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-18, Observación RP-18**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Pasivo Circulante, en específico del rubro Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo (2117), reflejó un saldo de \$3,277,144.29 al 15 de septiembre de 2021, determinándose lo siguiente:

a) En la cuenta 2117-01 Retenciones se presenta un saldo de \$348,572.73, el cual no presentó incrementos durante el ejercicio.

b) En la cuenta 2117-02 Contribuciones registra un saldo al 15 de septiembre de \$2,928,571.56, del cual presenta un incremento respecto del ejercicio anterior, mismo que se encuentra conformado por:

-Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual se integra por ISR SOBRE SUELDOS e ISR Honorarios, presentando un saldo de \$2,899,584.18.

-Universidad Autónoma de Zacatecas con un saldo de \$28,987.38.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito simple de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal 2018-2021, manifestó lo siguiente: "...no se depuraron las cuentas, debido a que había un saldo, ese saldo no se gastó, por las reglas de operación, cabildo, no propuso un proyecto, por lo tanto, Tesorería no comprometido el dinero, por no tener indicaciones de Cabildo".

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero.

### **RP-21/28-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por no haber realizado conciliación de saldos con las Instituciones con las que se tuviera registrado adeudos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **RP-21/28-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por no haber realizado conciliación de saldos con las Instituciones con las que se tuviera registrado adeudos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-19, Observación RP-19**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas contables del rubro de Pasivo Circulante que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 que no presentaron afectación contable, cuyo detalle es el siguiente:

**Ver anexo 9.**

2. Cuentas contables del rubro de Pasivo Circulante que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 que presentaron saldos contrarios a su naturaleza, las cuales se encuentran detalladas a continuación:

**Ver anexo 9.**



Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos durante el periodo del 15 de enero al 31 de diciembre de 2021, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de las indagaciones del origen de los saldos negativos y los registros contables para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 03/VIII/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: *"Corresponden a ejercicios anteriores y consideramos que estos registros contienen errores contables, así como no existe evidencia o documento mercantil que ampare los registros de la deuda. Se hace el compromiso de realizar un análisis y corregir la información contable durante el ejercicio 2022 con el objetivo que la información emitida de certeza de las condiciones económicas que presenta el Municipio."*, anexando como soporte documental póliza de apertura del ejercicio D00001 de fecha 01 de enero de 2021 emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.

Sin embargo, no presentó evidencia sobre la circularización de saldos de las cuentas que no tuvieron movimientos, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Así mismo no aclara y/o justifica los saldos negativos.

#### **RP-21/28-020 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, en específico a la Tesorería Municipal; efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción

VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, atendiendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa**

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado la circularización de saldos de cuentas bancarias del rubro de pasivo, con la finalidad de comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 9** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/28-020-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización de saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, atendiendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-20, Observación RP-20**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Pasivo Circulante, en específico del rubro Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo (2117), reflejó un saldo de \$3,277,794.60 al 31 de diciembre de 2021, determinándose lo siguiente:

a) En la cuenta 2117-01 Retenciones se presenta un saldo de \$348,572.73 el cual no presentó incrementos durante el ejercicio.

b) En la cuenta 2117-02 Contribuciones registra un saldo al 31 de diciembre de \$2,929,221.87, del cual presenta un incremento respecto del ejercicio anterior, mismo que se encuentra conformado por:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual se integra por ISR SOBRE SUELDOS, ISR Honorarios, ISR Retenido Servicios Profesionales presentando un saldo de \$2,900,234.49

-Universidad Autónoma de Zacatecas con un saldo de \$28,987.38

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

### **RP-21/28-021 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2014, en específico a la Tesorería Municipal; efectuar la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.



## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado las indagaciones respecto a la veracidad de los adeudos con las diferentes Instituciones y, en su caso, programar el entero de las contribuciones que se determinen.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/28-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal; efectuar la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-23, Observación RP-21

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

#### Ver anexo 10.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante escrito simple de fecha 12 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal 2018-2021, manifestó lo siguiente: *"Debido a que el municipio no cuenta con comercios y que todas las compras se tienen que hacer en otros municipios o estados, en múltiples ocasiones, las facturas no llegan a tiempo o no las mandan, ello retrasa demasiado el procesamiento de la información, pues no permite avanzar en la contabilidad y realización de informes. a ello debemos resaltar el pésimo servicio de internet, y su falla constante que nos impide trabajar de manera oportuna, adecuada y satisfactoria"*.

Sin embargo, se incumplió con la entrega de informes contables financieros ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que la observación subsiste.

#### RP-21/28-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y mayo, así como el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en

los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### **RP-21/28-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y mayo, así como el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-24, Observación RP-22**

#### **Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021**

El municipio de Mezquital, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Anexo número 11**.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo tanto, subsiste.

### **RP-21/28-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a abril y junio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I; 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-21/28-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por entregar de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2021 del Programa Municipal de Obras, mientras que para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los



Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), los meses ya mencionados y junio del mismo ejercicio, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I; 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-25, Observación RP-23**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondiente al mes de diciembre y cuarto trimestre de ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

#### **Ver anexo 12.**

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 03/VIII/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: *"Si bien es cierto que el artículo 22 de la ley establece el plazo de los 30 días para la entrega de los informes mensuales, así mismo la ley en su artículo 20 segundo párrafo establece el plazo del 30 de abril para la entrega de la cuenta pública. Comprendemos que una vez enviado el informe de diciembre ya no es posible realizar modificaciones que pudieran surgir durante el cierre del ejercicio para integrar cuenta pública. por esta razón se extendió el tiempo de entrega del mes de diciembre"*.

Sin embargo, se incumplió con la entrega de informes contables financieros ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

#### **RP-21/28-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al mes de diciembre, así como el cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con

fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/28-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al mes de diciembre, así como el cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-26, Observación RP-24**

##### **Que corresponde a la Administración Municipal 2021 - 2024**

El municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los

treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los cuadros siguientes:

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)**

| MES       | PLAZO<br>ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE<br>CUENTAS DEL<br>ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA<br>ASE | DÍAS DE ATRASO |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------|
| Diciembre | 30/01/2022                                                                                 | 10/03/2022                   | 39             |

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)**

| MES       | PLAZO<br>ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE<br>CUENTAS DEL<br>ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA<br>ASE | DÍAS DE ATRASO |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------|
| Diciembre | 30/01/2022                                                                                 | 10/03/2022                   | 39             |

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**RP-21/28-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A



## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RP-21/28-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por entregar de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-27, Observación RP-25**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$5,042,462.21. Los cuales se detallan a continuación:

#### **Ver anexo 13.**

Por lo anterior, se solicitó mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública no. PL-02-05-2526/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación del crédito fiscal, al respecto el ente auditado presentó oficio no. 03/V/2022 de fecha 06 de mayo de 2022 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta que "...Al 16 de septiembre de 2021 no se dejó evidencia del proceso en que se encuentra el crédito fiscal ASE-PFRR-127/2015, reflejando en la entrega recepción como archivo en trámite; y respecto al crédito ASE-PFRR-55/2018 no se cuenta con información al respecto.

En ningún caso se tiene certeza del estatus del procedimiento o si se han realizado acciones para recuperar los créditos fiscales ya que no existe expediente al respecto..."; aún y con las manifestaciones antes señaladas el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-21/28-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; por no haber iniciado, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre del ejercicio 2021, las acciones encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales derivados de los Procedimientos números ASE-PFRR-127/2015 y ASE-PFRR-55/2018, mediante gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### **RP-21/28-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; por no haber iniciado, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del ejercicio 2021, las acciones encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales derivados de los Procedimientos números ASE-PFRR-127/2015 y ASE-PFRR-55/2018, mediante gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-28, Observación RP-26**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 7 (siete) obras realizadas por el municipio en el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021, de acuerdo al cuadro siguiente y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, en virtud de que se detectó que se asignaron 3 contratos por adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de Juan Pablo Reyes Gómez.

**Ver anexo 14.**



De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 3 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$254,624.80 como se detalla en el cuadro siguiente que se anexa, del cual se concluye que el monto observado es por un importe de \$180,824.80, correspondiente a 2 contratos.

**Ver anexo 14.**

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Mezquital, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, derivando la acción a promover RP-20/28-017 Pliego de Observaciones, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvincular la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**RP-21/28-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del Mezquital del Oro, Zacatecas, por haber adjudicado 2 (dos) contratos, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los cuales suman un monto total de \$180,824.80, según el Resultado RP-28, Observación RP-26 asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/28-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por haber adjudicado 2 (dos) contratos, contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los cuales suman un monto total de \$180,824.80, según el Resultado RP-28, Observación RP-26 asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-29, Observación RP-27

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$5,042,462.21. El cual se detalla a continuación:

#### Ver anexo 15.

Por lo anterior, se solicitó mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública no. PL-02-05-2526/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación del crédito fiscal, al respecto el ente auditado presentó oficio no. 03/V/2022 de fecha 06 de mayo de 2022 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta que "...Al 16 de septiembre de 2021 no se dejó evidencia del proceso en que se encuentra el crédito fiscal ASE-PFRR-127/2015, reflejando en la entrega recepción como archivo en trámite; y respecto al crédito ASE-PFRR-55/2018 no se cuenta con información al respecto.

*En ningún caso se tiene certeza del estatus del procedimiento o si se han realizado acciones para recuperar los créditos fiscales ya que no existe expediente al respecto...";* aún y con las manifestaciones antes señaladas el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los

municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en la tabla que antecede en la columna denominada "Respuesta del Ente Auditado", por lo que se determina que el ente auditado presentó evidencia documental de las acciones del crédito fiscal derivado de la resolución ASE-PFRR-127/2015, sin embargo no ha sido recuperado en su totalidad; respecto del crédito fiscal de la resolución ASE-PFRR-55/2018 no exhibió documentación y/o aclaración, por lo que subsiste.

#### **RP-21/28-028 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de 2021-2024, específicamente a la Tesorería Municipal; continúe realizando acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectúe la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, así como se realice las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.



## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado acciones legales y administrativas con la finalidad de recuperar en su totalidad el saldo de los créditos fiscales detallados en **Anexo número 15** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/28-028-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal; continúe realizando acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectúe la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, así como se realice las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-30, Observación RP-28

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, por lo que se presume incumpliendo a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo..."

Lo que puede ocasionar un daño al erario público al omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta, y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante oficio número 03/VIII/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, manifestó lo siguiente: *"Derivado de que la totalidad del personal es de nuevo ingreso y con los cambios en las políticas fiscales ocasiono que actualmente estamos recopilando la información de nuestros trabajadores como su RFC y/o Constancia de Situación Fiscal por lo que a la brevedad nos pondremos al corriente en punto"*.

Sin embargo, no se ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones.

#### **RP-21/28-029 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, en específico a la Tesorería Municipal; realizar acciones con el fin de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como efectuar el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre nómina y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, con base en lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado la expedición y entrega de comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado por salarios.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/28-029-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal; realizar acciones con el fin de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como efectuar el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre nómina y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, con base en lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-31, Observación RP-29**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$20,045,778.51) fueron superiores a los Ingresos totales (\$17,765,266.62) por la cantidad de \$2,280,511.89, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

El detalle de la presente situación se presenta a continuación:

#### **Ver anexo 16.**

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-21/28-030 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, específicamente a la Tesorería Municipal; realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.



## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado un análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos con la finalidad de que sus proyecciones presupuestales sean sostenibles en los futuros ejercicios fiscales y beneficien al ente auditado.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 16** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/28-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal; realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-32, Observación RP-30

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 78.50%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-21/28-031 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, específicamente a la Tesorería Municipal; difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber difundido en sus páginas electrónicas de internet la información financiera que se genera.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/28-031-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal; difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-33, Observación RP-31**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información

financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 80%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

#### **RP-21/28-032 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, específicamente a la Tesorería Municipal; la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental sobre la generación y publicación de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/28-032-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal; la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General



de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-34, Observación RP-32**

#### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 número PL-02-05-2529/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, solicitándose al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal, se proporcione la siguiente información y documentación:

1. Acta de sesión de Cabildo certificada en la que se autorizó el titular del Área Investigadora y Substanciadora e instalación del Órgano Interno de Control.
2. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
3. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
4. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
5. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
6. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
7. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Dando contestación el ente auditado mediante oficio número 068 de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por la titular del Órgano Interno de Control, en el que manifiesta que: "...la suscrita, fui designada como titular del Órgano Interno de Control en el acta No. 03, primera ordinaria, con fecha de 25 de octubre de 2021...Con respecto al Área de Investigación y Substanciación, aun no se han designado estas áreas, pero a la brevedad posible se designarán y presentarán ante cabildo...

...hago la mención que no se han presentado denuncias ante esta oficina...

...No se cuenta con investigación alguna aperturada.

...no se contaba con Código de Ética..."

Ahora bien, de la documentación presentada por el ente auditado que fue analizada y valorada por la Auditoría Superior del Estado, se observa que el H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacateca; no ha llevado a cabo las acciones administrativas y legales con el propósito de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control al no haber creado el Área de Investigación y Substanciación, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Asimismo, el Órgano Interno de Control no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la elaboración del Código de Ética Municipal, por todo lo anterior el ente auditado incumplió con lo indicado en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio no. 074 de fecha 9 de agosto de 2022, suscrito por el Titular del Órgano Interno [REDACTED] informa que el Código de Ética Municipal ya se encuentra elaborado mismo que será presentado ante cabildo, del cual se presenta copia; así como Nombramientos del Titular del Área de Investigación y Substanciación, acta de cabildo 12 de fecha 24 de mayo de 2022 donde se aprueba Titular del área de Investigación y Sustanciación del Órgano Interno de Control.

Sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la autorización del Código de Ética Municipal.

#### **RP-21/28-033 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, en específico al Secretario de Gobierno Municipal; realice las acciones administrativas y legales para la publicación del Código de Ética en la Gaceta Municipal: Órgano Oficial de publicación y difusión del Municipio, para su validez y consecuente cumplimiento, así como en Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 2 primer párrafo fracción VIII y 100 primer párrafo fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia de haber publicado el Código de Ética en la Gaceta Municipal.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/28-033-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en específico al Secretario de Gobierno Municipal; realice las acciones administrativas y legales para la publicación del Código de Ética en la Gaceta Municipal: Órgano Oficial de publicación y difusión del Municipio, para su validez y consecuente cumplimiento, así como en Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 2 primer párrafo fracción VIII y 100 primer párrafo fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-35, Observación RP-33**

##### **Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.



Por lo que se solicita presentar relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

**Nota:**

Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones deberá exhibir copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo con la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada presentar la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, tal como se señala en párrafos que anteceden; adicionando, nombre, ubicación, número de lotes, entre otros datos.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

**RP-21/28-034 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169 y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia de haber implementen los mecanismos, para que se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169 y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/28-034-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169 y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-36, Observación RP-34

#### Que corresponde a la Administración Municipal 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el artículo transitorio séptimo, señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas

Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares

#### **RP-21/28-035 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por no expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

#### **RP-21/28-035 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por no expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del



Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RP-37, Observación RP-35**

#### **Que corresponde a la Administración Municipal 2021-2024**

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo octavo de los Transitorios, señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

### **RP-21/28-036 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por No elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108,

109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**RP-21/28-037 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de hacer su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y OCTAVO TRANSITORIO del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-21/28-036 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, por No elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Código territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y

11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

**RP-21/28-037 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de hacer su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y OCTAVO TRANSITORIO del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RP-38, Observación RP-36**

**Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3190/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

☐ El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

☐ Informen y proporcionen lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

- Agua Potable.



- Alumbrado Público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 0310 de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidenta y Síndico Municipales, exhibieron lo siguiente:

- ☐ Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024:

- 1.- En el Plan Operativo Anual no se refleja el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal contraviniendo con lo establecido en la normatividad establecida en los artículos 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 2.- En el Plan de Desarrollo Municipal; no se establecen plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento de acuerdo a los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- 3.- En el Plan de Desarrollo Municipal; no cuenta con los indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos; con lo establece los artículos 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 4.- En el Plan de Desarrollo Municipal; no cuenta con previsión de los recursos que les permitan cumplir los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del municipio, incumpliendo con lo establecido en Artículo 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- 5.- En el Plan de Desarrollo Municipal; no establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

6.- En el Plan de Desarrollo Municipal; en ninguno de sus puntos establece políticas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, incumpliendo con lo establecido en el artículo 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por otro lado, no se adjuntó las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 en su plan operativo anual, por lo que no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0304 de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por Presidenta Municipal, mediante el cual informa que: *"...en esta dependencia en el área de archivos de la secretaría de gobernación, tesorería y en el área de desarrollo económico y social después de una búsqueda exhaustiva NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN alguna ni en archivo digital ni en físico..."*; así como oficio no. 088 de fecha 13 de enero de 2022 suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal mediante el cual hace entrega a la Auditoría Superior del Estado de Copia certificada del Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 y 2021-2024; adjuntando Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 y 2021-2024.

Sin embargo, en el Plan Operativo Anual no se refleja el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal no se establecen plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento; no cuenta con los indicadores para el desarrollo social y humano; no cuenta con previsión de los recursos que les permitan cumplir los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del municipio; ; no establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales; y en ninguno de sus puntos establece políticas municipales de igualdad entre mujeres y hombres.

#### **RP-21/28-038 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales; así como de haber implementado de indicadores que permitieran medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-21/28-038-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-39, Observación RP-37

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3190/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:



☐ Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señale fecha de creación.
- b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 0311 de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por los C. [REDACTED], en su carácter de Presidenta y Síndico Municipales, manifestaron lo siguiente:

*"...después de realizar una exhaustiva y minuciosa búsqueda en las áreas y departamentos afines y correspondientes a la información que se solicita, le notifico que NO CONTAMOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:  
-Indicar si contamos con la unidad o El Instituto de planeación..."*

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-21/28-039 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre

de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado las acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-21/28-039-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-40, Observación RP-38

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3190/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

☐ El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 0311 de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por los C.C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta y Síndico Municipales, manifestaron lo siguiente "...después de realizar una exhaustiva y minuciosa búsqueda en las áreas y departamentos afines y correspondientes a la información que se solicita, le notifico que **NO CONTAMOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**:"

*-El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021..."*

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-21/28-040 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber incorporado en la información financiera los resultados que derivan de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-21/28-040-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo,



fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A PROGRAMAS FEDERALES**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1133037389 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 7389-FONDO III 2021, se conoció que el ente auditado registró erogaciones para Mejoramiento a la Vivienda de los habitantes del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; por un monto total de \$2,709,924.84 mismos que fueron pagados mediante transferencia bancaria a favor de Diana Carina Caldera Ramírez, mismos que fueron transferidos de la siguiente forma \$812,977.45 en fecha 02 de julio de 2021, \$329,496.10 en fecha 27 de julio de 2021, \$235,064.20 en fecha 10 de agosto de 2021, \$323,442.64 en fecha 20 de agosto de 2021, \$512,627.47 de fecha 06 de septiembre de 2021 y \$496,316.97 en fecha 10 de septiembre de 2021; presentando documentación técnica y social, así como financiera, que ampara el contrato número Mezquital-INV-001-2021 asignado a la [REDACTED] por un monto de \$2,709,924.84 por la obra Mejoramiento a la Vivienda en el municipio de Mezquital del Oro.

Dicha obra consistió en las siguientes acciones, las cuales se encuentran desglosadas en las Actas de entrega recepción firmadas de conformidad entre los integrantes del municipio y representante de los beneficiarios:

- 1.- Suministro e Instalación de 14 calentadores solares en la cabecera municipal.
- 2.- Suministro y colocación de 14 calentadores solares
- 3.- Suministro e instalación de 4 calentadores solares en cabecera municipal
- 4.- Suministro e instalación de 3 calentadores solares en la localidad de La Huerta Grande del municipio
- 5.- Suministro e instalación de 1 calentador solar en la localidad del Rancho Nuevo del municipio
- 6.- Suministro e instalación de 1 calentador solar en la localidad de Las Ánimas del municipio
- 7.- Suministro e instalación de 1 calentador solar en la localidad de Los Coyotillos del municipio
- 8.- Suministro e instalación de 3 calentadores solares en la localidad del Agua Caliente del municipio

- 9.- Suministro e instalación de 1 calentador solar en la localidad de Los Guajes del municipio
- 10.- Suministro e instalación de 7 calentadores solares en la localidad de el Temazcal del municipio
- 11.- Suministro e instalación de 1 calentador solar en la localidad de El Copal del municipio
- 12.- Suministro e instalación de 1 calentador solar en la localidad de Los Magueyes del municipio
- 13.- Construcción de 90m2 de piso firme en 2 viviendas de la localidad de Las Animas del municipio
- 14.- Construcción de 1 baño ecológico sin fosa en 1 vivienda del municipio
- 15.- Construcción de 4 cuartos adicionales en la cabecera municipal
- 16.- Construcción de 4 cuartos adicionales en la cabecera municipal
- 17.- Construcción de 1 cuarto adicional en la localidad de La Huerta Grande
- 18.- Construcción de 1 cuarto adicional en la localidad de Rancho Nuevo
- 19.- Construcción de 1 cuarto adicional en la localidad de El Ranchito
- 20.- Construcción de 1 cuarto adicional en la localidad de El Palo Verde
- 21.- Construcción de 1 cuarto adicional en la localidad de Los Guajes
- 22.- Construcción de 2 cuartos adicionales en la localidad de Las Animas
- 23.- Construcción de 1 cuarto adicional en la localidad del Agua Caliente
- 24.- Construcción de 1 cuarto adicional en la localidad del Temazcal
- 25.- Construcción de 1 cuarto adicional en la localidad de El Copal
- 26.- Construcción de 3 cuartos adicionales en la localidad de El Ocote
- 27.- Construcción de 1 cuarto adicional en la localidad de La Presa del Zapote
- 28.- Construcción de 36m2 de piso firme en 1 vivienda en la localidad de La Huerta Grande
- 29.- Construcción de 18.60m2 de piso firme en 1 vivienda de la localidad de El Calaboz
- 30.- Construcción de 50m2 de piso firme en 1 vivienda en la cabecera municipal
- 31.- Construcción de 2 baños ecológicos con fosa en la localidad de La Presa del Zapote
- 32.- Construcción de 1 baño ecológico con fosa en 1 vivienda de la localidad El Ocote
- 33.- Construcción de 1 baño ecológico con fosa en 1 vivienda de la localidad de Las Animas
- 34.- Construcción de 1 baño ecológico con fosa en 1 vivienda en la cabecera municipal
- 35.- Construcción de 66.68m2 de construcción de techo de bóveda en 3 viviendas de la cabecera municipal
- 36.- Construcción de 24.75m2 de construcción de techo de bóveda en 2 viviendas en la localidad de El Ocote
- 37.- Construcción de 16.65m2 de construcción de techo de bóveda en 1 vivienda en la localidad de El Calaboz
- 38.- Construcción de 16.80m2 de construcción de techo de bóveda en 1 vivienda en la localidad de Las Animas
- 39.- Construcción de 106 m2 de techo de lámina en 4 viviendas de la cabecera municipal
- 40.- Construcción de 22.50m2 de techo de lámina en 1 vivienda en la localidad de Agua Caliente
- 41.- Construcción de 24m2 de techo de lámina en 1 vivienda de la localidad de El Limoncito
- 42.- Construcción de 15m2 de techo de lámina en 1 vivienda de la localidad de El Tanque
- 43.- Construcción de 81 m2 de techo de lámina en 2 viviendas de la localidad de Las Animas
- 44.- Construcción de 30 m2 de techo de lámina en 1 vivienda de la localidad de La Joya
- 45.- Construcción de 12m2 de techo de lámina en 1 vivienda en la localidad de Las Castilas
- 46.- Rehabilitación de 105m2 de mejoramiento de muro en ladrillo en 1 vivienda de la cabecera municipal
- 47.- Rehabilitación de 40.50m2 de mejoramiento de muro en ladrillo en 1 vivienda en la localidad del Agua Caliente
- 48.- Rehabilitación de 110.70m2 de mejoramiento de muro en ladrillo en 1 vivienda en la localidad de El Agua Tibia

Observándose, que de las acciones realizadas por el ente auditado en las diferentes comunidades, no exhibió evidencia documental fehaciente que permita corroborar la materialización de las adquisiciones y servicios contratados, esto en beneficio de la población, en virtud de que el contrato de obra celebrado entre el municipio y el contratista que se adjunta a la documentación comprobatoria, no permite corroborar las obras a realizar así como el costo por cada una de ellas, así como tampoco presentó lineamientos, mecanismo de selección y convocatoria; así mismo no presentó acta de entrega recepción entre municipio y cada uno de los beneficiarios, situación que no materializa el impacto social.

De igual manera, se observa que el ente auditado no presentó evidencia del procedimiento de adjudicación realizado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública..

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente, por lo que la observación subsiste.

#### **RF-21/28-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; por el importe de \$2,709,924.84 erogados de la cuenta bancaria 1133037389 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 7389-FONDO III 2021 por concepto de Mejoramiento a la Vivienda, del cual el ente auditado no exhibió evidencia documental fehaciente y contundente que permita corroborar la materialización de las adquisiciones y servicios contratados, esto en beneficio de la población, en virtud de que el contrato celebrado entre la entidad fiscalizada y el contratista de obra no permite corroborar las obras a realizar, así como el costo por cada una de ellas; tampoco presentó lineamientos, mecanismo de selección de beneficiarios y convocatoria al público en general; así mismo no acompañó acta de entrega recepción entre municipio y cada uno de los beneficiarios, situación que no materializa el impacto social; además no se adjuntó evidencia del procedimiento de adjudicación realizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 48 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021; y 101, 187, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el escrito citado al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó acta de Cabildo número 39 de fecha 23 de junio de 2021 mediante la cual se aprobó, por unanimidad, la utilización de recursos de Fondo III para realizar acciones de mejoramiento de vivienda.

De igual manera, se presentó escrito firmado por cada uno de los beneficiarios en el cual manifiestan haber sido beneficiarios por parte de la administración municipal de:



Suministro e Instalación de calentadores solares  
Piso firme  
Baño ecológico  
Cuartos Adicionales  
Techo de bóveda  
Techo de laminas  
Muro de ladrillo

Aunado a lo anterior, se presentó identificación oficial, comprobante de domicilio y reporte fotográfico del bien recibido. Anexando además prueba documental del paquete de licitación que incluye convocatoria, bases de licitación, programa calendarizado de obra, tarjetas de precios unitarios, presupuesto, información financiera y técnica de la empresa contratada.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El monto de **\$2,709,924.84**, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que permite corroborar la materialización de las adquisiciones y servicios contratados, en beneficio de la población; así mismo se presentó documento por cada uno de los beneficiarios en el que manifiestan haber recibido el bien y/o servicio por parte de la administración municipal. De igual manera se presenta evidencia del procedimiento de adjudicación realizado; por lo que se justifica y comprueba los recursos erogados en actividades propias del municipio.

### No Solventa:

Lo referente a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de la elaboración y aprobación de lineamientos, mecanismo de selección y convocatoria para el programa de mejoramiento de vivienda.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-21/28-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en lo sucesivo elabore y se someta a la autorización de Cabildo, los lineamientos y mecanismos de selección de la población objetivo para el otorgamiento de bienes y/o servicios en beneficio de los habitantes del municipio; así como la publicación de convocatoria.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-02, Observación RF-02

#### Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 113303738 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 7389-FONDO III 2021, se conoció que el ente auditado registró una erogación para Mejoramiento de Vivienda en diferentes localidades y cabecera municipal del municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, por un monto total de \$153,940.24, mismos que fueron pagados mediante transferencia bancaria a favor de [REDACTED] registrados en póliza número C00787 de fecha 10 de septiembre de 2021,

presentando documentación técnica y social, así como financiera, que ampara el contrato número Mezquital-Obra-003-2021 asignado al [REDACTED] por un monto de \$153,940.24 por la obra Mejoramiento a la vivienda en diferentes localidades y cabecera municipal.

Dicha obra consistió en las siguientes acciones, las cuales se encuentran desglosadas de las Actas de entrega recepción firmadas de conformidad entre los integrantes del municipio y representante de los beneficiarios:

- 1.- Suministro e instalación de 4 calentadores solares en viviendas de la cabecera municipal.
- 2.- Construcción de 22 m2 de Techo de bóveda en 1 vivienda de la localidad de El Ocote.
- 3.- Suministro e instalación de 2 calentadores solares en la cabecera municipal
- 4.- Construcción de 40.04m2 de piso firme en 1 vivienda de la cabecera municipal
- 5.- Construcción de 22.14m2 de Construcción de techo de bóveda en 1 vivienda de la localidad de palo verde del municipio.
- 6.- Rehabilitación de 17.50 m2 de Mejoramiento de Muro en ladrillo en 1 vivienda de la localidad de El Ocote del municipio

Observándose que, de las acciones realizadas por el ente auditado en las diferentes comunidades, no se exhibió evidencia documental contundente sobre los servicios contratados, en virtud de que el contrato de obra celebrado entre la entidad fiscalizada y el contratista, presentado dentro de la documentación comprobatoria del gasto, no permite conocer el número de obras a realizar, así como el costo por cada una de ellas; no presentó lineamientos, mecanismo de selección, convocatoria, reporte fotográfico y demás documental que materialice los gastos efectuados; así mismo no presentó acta de entrega recepción entre municipio y cada uno de los beneficiarios por lo que no se materializa el impacto social.

Aunado que no se presentaron cotizaciones para la realización de la obra situación que denota que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados." y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente, por lo que subsiste.

#### **RF-21/28-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; por la cantidad de \$153,940.24 erogados de la cuenta bancaria número 113303738 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 7389-FONDO III 2021, por concepto de Mejoramiento a la Vivienda en diferentes localidades y cabecera municipal, del cual el ente auditado no exhibió evidencia documental contundente sobre los servicios contratados, en virtud de que el contrato de obra celebrado entre la entidad fiscalizada y el contratista, presentado dentro de la documentación comprobatoria del gasto, no permite conocer el número de obras a realizar, así como el costo por

cada una de ellas; no presentó lineamientos, mecanismo de selección de beneficiarios, convocatoria, reporte fotográfico y demás documental que materialice los gastos efectuados; además no acompañó acta de entrega recepción entre municipio y cada uno de los beneficiarios por lo que no se materializa el impacto social; así como no se adjuntaron cotizaciones para la realización de la obra situación que denota que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 187, 194, 205, 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el escrito ciado al inicio de esta cédula, el ente auditado adjuntó documentación técnica que ampara el contrato de la obra denominada Mejoramiento de Vivienda; así como cotizaciones para la realización de la obra, permiso de suelo, modalidad de ejecución, estudio de suelo, permiso de construcción, acta de entrega recepción de la obra firmada por municipio y representante de los beneficiarios; así como escrito firmado por cada uno de los beneficiarios en el cual manifiestan haber sido beneficiarios por pare de la administración municipal de:

Suministro e Instalación de calentadores solares.

Techo de bóveda.

Piso Firme.

Muro de ladrillo

Aunado a los escritos se presenta identificación oficial, comprobante de domicilio y reporte fotográfico del bien recibido.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

El monto de **\$153,940.24**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental de los servicios contratados, reporte fotográfico que materializa los gastos efectuados; así como actas de entrega recepción entre municipio y cada uno de los beneficiarios; además de las cotizaciones para la realización de la obra, por lo que se justifica y comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

##### **No Solventa:**

Lo referente a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de la elaboración y autorización de lineamientos, mecanismo de selección y convocatoria para el programa de mejoramiento de vivienda.



## **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

### **RF-21/28-002-01 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en lo sucesivo elaborar y someter a la autorización del Cabildo, los lineamientos y mecanismos de selección de la población objetivo para el otorgamiento de bienes y/o servicios en beneficio de los habitantes del municipio; así como la publicación de convocatoria.

## **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

### **Resultado RF-03, Observación RF-03**

#### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021 a la cuenta bancaria número 1133037398 Fondo IV 2021, en específico del proyecto Gastos de Alimentación para Seguridad Pública autorizado por un monto de \$166,598.08, del cual se observa que el ente auditado realizó pagos mediante la expedición de cheques por concepto de consumo de alimentos por un monto de \$129,944.48 a favor de [REDACTED] de los cuales se presenta como soporte documental solicitud por parte de la Directora de Seguridad Pública en la cual solicita al Director de Desarrollo Económico y Social alimentos para personal de seguridad pública, órdenes de pago, comprobantes fiscales por concepto de consumo de alimentos y relación de personal que consumió los alimentos.

De lo anterior se observa que el ente auditado no presentó evidencia que justifique la aplicación del recurso erogado, toda vez que el oficio emitido por la Directora de Seguridad Pública no especifica cuanto tiempo será el servicio brindado de alimentación, así como tampoco señala el número de personal a quien se le brindara, el cual debe prestar sus servicios al Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, de igual manera no se presentó convenio firmado con los elementos de seguridad pública al momento de su contratación en el cual el municipio manifieste que se brindara el servicio de alimentación.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente, por lo que subsiste.

### **RF-21/28-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; por la cantidad de **\$129,944.48** por Gastos de Alimentación para Seguridad Pública de los cuales el ente auditado no presentó evidencia que justifique fehaciente y contundentemente la aplicación del recurso erogado, toda vez que el oficio emitido por la Directora de Seguridad Pública no especifica cuanto tiempo será el servicio brindado de alimentación, así como tampoco señala el número de personal a quien se le brindara, el cual debe prestar sus servicios al Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas de igual manera no se presentó convenio firmado con los elementos de seguridad pública al momento de su contratación en el cual el municipio manifieste que se brindara el servicio de alimentación. Lo anterior con fundamento en los

artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el escrito citado al inicio de esta cédula el ente auditado adjuntó solicitud emitida por la Directora de Seguridad Pública mediante la cual solicita al Presidente Municipal se donen dos comidas diarias para los 8 elementos de seguridad pública por el tiempo que queda de la administración, ya que el personal se encuentra laborando y no pueden salir a sus hogares; dando contestación a la solicitud de apoyo mediante oficio 181/2021 la cual es autorizada.

Contratos individuales por tiempo determinado de 8 elementos de seguridad pública en los cuales en su clausula TERCERA estipula:

"Se le proporcionara el apoyo de dos comidas diarias para que las emplee, en el horario que más le convenga."

Así como Convenio de Colaboración entre municipio y elementos de seguridad pública mediante el cual en su clausula PRIMERA estipula "Se le proporcionara a "LOS ELEMENTOS "el apoyo de dos comidas diarias para que las empleen, en el horario que más les convenga."

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

El monto de **\$129,944.48**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica los gastos de alimentación para seguridad pública, toda vez que se presentó oficio emitido por la Directora de Seguridad Pública mediante el cual solicita comidas para los elementos de seguridad pública especificando cuanto tiempo será el servicio brindado de alimentación, así como el número de personal a quien se le brindara; de igual manera se presentó convenio firmado con los elementos de seguridad pública y contratos individuales en los cuales se estipula que se proporcionara alimento.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RF-04, Observación RF-04**

##### **Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021 a la cuenta bancaria número 1133037398 Fondo IV 2021, en específico del proyecto Aportación para Adquisición de Motos para Seguridad Publica autorizado por un monto de \$100,000.00, del cual se observa que el ente auditado en colaboración con Gobierno del Estado realizó una aportación para la compra de dos

motocicletas para el área de Seguridad Pública, de las cuales presenta como soporte documental reporte de transferencia bancario a favor de la Secretaría de Finanzas, Acta de entrega recepción celebrada entre Secretario Ejecutivo de SESP y el municipio de Mezquital del Oro, Zac., por la entrega de dos motocicletas, comprobantes fiscales 923 y 931 por concepto de 2 motocicleta marca BMW por un monto de \$235,000.00 cada una de ellas.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique el destino final del recurso, como lo es Convenio celebrado con la Secretaría de Finanzas, reporte fotográfico, resguardos y la incorporación de los bienes muebles al patrimonio de municipio, entre otros.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente, por lo que subsiste.

#### **RF-21/28-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; por la cantidad de **\$100,000.00** por la compra de dos motocicletas para el área de Seguridad Pública, de la cual el ente no exhibió evidencia documental que justifique el destino final del recurso, al no presentar Convenio celebrado con la Secretaría de Finanzas, reporte fotográfico, resguardos y la incorporación de los bienes muebles al patrimonio de municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, o, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante el escrito citado al inicio de esta Cédula, el ente auditado adjuntó acta de Cabildo número 33 de fecha 26 de febrero de 2021, mediante la cual se autoriza la adquisición de dos motocicletas con recursos de Fondo IV para seguridad pública.

Escrito de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por la Secretaría de Gobierno [REDACTED], mediante el cual manifiesta que "...HAGO DE SU CONOCIMIENTO, que estuvimos solicitando en repetidas ocasiones el Convenio de la Adquisición de las Motocicletas en la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, pero no se nos entregó porque argumentaron que había extraviado en la Secretaría General de Gobierno debido a los cambios de personal ..."; anexando como sustento de lo manifestado: resguardo de motocicletas, reporte fotográfico de la entrega de motocicletas a seguridad pública, documentación financiera de la compra y extracto del inventario de



Bienes Muebles, Acta de entrega-recepción en la que se formaliza la entrega de las dos motocicletas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El Importe de **\$100,000.00**, referente a que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica el destino final del recurso y la existencia física, al exhibir reporte fotográfico, resguardos y acta de entrega-recepción, considerándose como plenamente justificada la erogación, así como su existencia física y su utilización en actividades propias del municipio.

### No Solventa:

Lo referente a que el ente auditado no presentó los registros contables de la incorporación de los bienes muebles al patrimonio de municipio.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-21/28-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Mezquital del Oro, Zacatecas**, en específico a la Tesorería Municipal, realizar el registro contable de la incorporación de los bienes muebles adquiridos por concepto de dos motocicletas para el área de Seguridad Pública, al patrimonio del municipio.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-05, Observación RF-05

#### Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021 a la cuenta bancaria número 1133037398 Fondo IV 2021, se determinó que el ente auditado al 31 de diciembre de 2021, en los proyectos 501001 Pago de Pasivos y 502002 Sueldos Base quedo pendiente de pagar la cantidad de \$166,124.34, de los cuales al verificar que el recurso en la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2021, esta presenta un saldo de \$74,951.04, determinándose una diferencia de \$91,173.30, con base a lo presupuestado, dicha diferencia corresponde a una transferencia errónea realizada a la cuenta número 0174941240 Tesorería 1240 en fecha 01 de septiembre de 2021, observándose que el ente auditado al 31 de diciembre de 2021 no realizó el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria.

En referencia a los dos proyectos pendientes de pagar se determinó lo siguiente:

- a) 501001 Pago de Pasivos se presupuestó por un monto de \$505,513.50, de los cuales únicamente se comprometió y devengo la cantidad de \$365,606.16, presentado un subejercicio por \$139,907.34,
- b) 502002 Sueldos Base se presupuestó por un monto de \$784,817.00, de los cuales se devengo la cantidad de \$758,600.00, presentado un subejercicio por \$26,217.00.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 31/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual se explican las circunstancias y condiciones por las cuales se generó la discrepancia de los recursos de fondo IV manifestando que: *"...la actual administración asumió que el traspaso entre cuentas de la póliza D00110 de la cuenta 1163357329 a la cuenta 0174941240, pertenecen a recursos contables no presupuestales, generando con esto una discrepancia presupuestaria.*

*La administración 2021-2024 considera, que el ente fiscalizador debe solicitar la aclaración a la administración 2018-2021; ya que los movimientos fueron generados antes del 16 de septiembre de 2021."*

Sin embargo, la observación subsiste por el importe de \$166,124.34, correspondientes a recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021, los cuales no fueron comprometidos ni devengados relativos a los proyectos 501001 Pago de Pasivos y 502002 Sueldos Base, motivo por el cual debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación; cantidad que incluye el monto de \$91,173.30 concerniente a una transferencia errónea realizada a la cuenta número 0174941240 Tesorería 1240 en fecha 01 de septiembre de 2021, de la cual no se realizó el reintegro de los recursos oportuno a la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2021, especificando además que al cierre del ejercicio fiscal en la cuenta bancaria del Fondo III, sólo estaban disponible la cantidad de \$74,951.04.

#### **RF-21/28-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas; por el importe de **\$166,124.34**, correspondientes a recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021, los cuales no fueron comprometidos ni devengados concerniente a los proyectos 501001 Pago de Pasivos y 502002 Sueldos Base, motivo por el cual debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, cantidad que incluye el monto de \$91,173.30 concerniente a una transferencia errónea realizada a la cuenta número 0174941240 Tesorería 1240 en fecha 01 de septiembre de 2021, de la cual no se realizó el reintegro de los recursos oportuno a la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4491/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 6 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Recepcionista de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

El monto de **\$166,124.34**, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber reintegrado el recurso pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2021, el cual no fue comprometido así como tampoco fue devengado concerniente a los proyectos 501001 Pago de Pasivos y 502002 Sueldos Base, cantidad que incluye el monto de \$91,173.30 relativo a transferencia errónea realizada a la cuenta número 0174941240 Tesorería 1240 en fecha 01 de septiembre de 2021, de la cual no se realizó el reintegro de los recursos oportuno a la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos:

██████████ **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no inspecciono las áreas para su correcto funcionamiento, al no vigilar que se cumplieran los proyectos programados con recursos del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), y no distraerlos a otras cuentas bancarias propiedad del municipio y no hacer ordenado su reintegro a la cuenta bancaria de origen para su debida aplicación por la cantidad de \$91,173.30 al 15 de septiembre de 2021, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ██████████ **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos de Fondo IV, al no verificar que el recurso del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que fue transferido a otra cuenta bancaria propiedad del municipio fuera reintegrado a la cuenta bancaria de origen para su debida aplicación; atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y ██████████ **Tesorera Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 al no llevar a cabo un adecuado control programático y presupuestal de las transferencias federales etiquetadas, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: ██████████

██████████ **Presidenta Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por no vigilar las áreas para su correcto funcionamiento al no verificar que los recursos de Fondo IV fueran comprometidos y devengados, por lo tanto que se ejercieran al 100% según lo presupuestado en cada uno de sus proyectos, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ██████████ **Síndico Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 por no vigilar que los recursos del Fondo IV fueran comprometidos y devengados, por lo tanto que se ejercieran al 100% al término del ejercicios fiscal, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y ██████████ **Tesorera Municipal** del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 por no llevar a cabo un adecuado control programático y presupuestal de las transferencias federales etiquetadas, generando que los recursos del Fondo IV no fueran comprometidos y devengados, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RF-21/28-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

#### **IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$166,124.34**

#### **IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$166,124.34**

#### **VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Mezquital del Oro, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **100.00%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **35.57%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100.00%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

**VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.**

| Nombre del Indicador                                      | Fórmula                                                                                             | Resultado    | Interpretación                                                                                                                                                                                                                             | Parámetros                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>                 |                                                                                                     |              |                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                |
| Costo por Empleado                                        | $(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$                            | \$128,288.42 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$128,288.42.                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                |
| Número de habitantes por empleado                         | $(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$                                        | 40.18        | En promedio cada empleado del municipio atiende a 40.18 habitantes.                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                |
| Tendencias en Nómina                                      | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$ | 16.70%       | El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$7,825,593.40, representando un 16.70% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$6,705,577.60.                                                                   |                                                                                                                                                                                |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | $(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$                                        | 58.17%       | El Gasto en Nómina del ente representa un 58.17% con respecto al Gasto de Operación.                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>                          |                                                                                                     |              |                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                |
| Tendencia del Pasivo                                      | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | -15.37%      | El saldo de los pasivos disminuyó en un 15.37%, respecto al ejercicio anterior.                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo                 | $(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$                               | 63.96%       | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 63.96% del pasivo total.                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                |
| Solvencia                                                 | $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$                                                 | 30.91%       | El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.                                                                                                                                    | a) Positivo: menor de 30%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: mayor a 50%                                                                                     |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>            |                                                                                                     |              |                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                |
| Liquidez                                                  | $\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$                                               | \$0.24       | La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.24 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez<br>b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez<br>c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |



| Nombre del Indicador                                                         | Fórmula                                                                                                                                  | Resultado | Interpretación                                                                                                                                                                                                               | Parámetros                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante        | $(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$                                                                         | 1.74%     | Los deudores diversos representan un 1.74% respecto de sus activos circulantes.                                                                                                                                              |                                                                                                                        |
| Tendencia de los Deudores Diversos                                           | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$ | -98.72%   | El saldo de los deudores disminuyó un 98.72% respecto al ejercicio anterior.                                                                                                                                                 |                                                                                                                        |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>                               |                                                                                                                                          |           |                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                        |
| Autonomía Financiera                                                         | $(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$                                                                        | 16.28%    | Los ingresos propios del municipio representan un 16.28% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 83.72% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)<br>b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica) |
| Solvencia de Operación                                                       | $(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$                                                                       | 109.00%   | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.                                                                                          | a) Positivo: menor de 30%<br>b) Aceptable: entre 30% y 50%<br>c) No Aceptable: mayor a 50%                             |
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado        | $((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$                                                         | -2.10%    | De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 2.10% de lo estimado.                                                                                                |                                                                                                                        |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$                                                           | -3.99%    | Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 3.99% de lo estimado.                                                                                                                     |                                                                                                                        |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado        | $((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$                                                             | -2.82%    | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 2.82% del Total Presupuestado.                                                                                                                                    |                                                                                                                        |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente                          | $((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$                                                   | 13.15%    | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 13.15% del Gasto Corriente.                                                                                                                                      |                                                                                                                        |
|                                                                              | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos})$                                                                               | 21.32%    | El municipio invirtió en obra pública un 21.32% de los Egresos Totales, por lo que                                                                                                                                           | a) Positivo: mayor a 50%                                                                                               |

| Nombre del Indicador                                                                        | Fórmula                                                                                      | Resultado       | Interpretación                                                                                                                                                                                                                                                                    | Parámetros                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Realización de Inversión Pública                                                            | $\frac{\text{Devengado Totales}}{\text{Totales}} \times 100$                                 |                 | se determina que cuenta con un nivel no aceptable.                                                                                                                                                                                                                                | b) Aceptable: entre 30% y<br>c) No Aceptable: menor a 30% |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados                                  | $\frac{\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}}{\text{Egresos Devengados}}$   | \$-2,280,511.89 | Los Egresos Devengados fueron por \$20,045,778.51, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$17,765,266.62, lo que representa un Déficit por \$-2,280,511.89, en el ejercicio.                                                                                            |                                                           |
| <b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>                                                |                                                                                              |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                           |
| Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)                                   | $\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 1000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$ | 39.04%          | El 39.04% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales. |                                                           |
| Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)                               | $\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 2000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$ | 11.65%          | El 11.65% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.                                                                      |                                                           |
| Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)                                    | $\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 3000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$ | 16.41%          | El 16.41% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.                         |                                                           |
| Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000) | $\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 4000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$ | 10.85%          | El 10.85% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.                                                                         |                                                           |
| Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e                                        | $\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 5000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$ | 0.72%           | El 0.72% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.                                                                               |                                                           |

Informe General Ejecutivo a  
Municipios y Organismos AutónomosCódigo:FR-FI-CS-01-32  
No. Revisión: 3  
Página 98 de 100

| Nombre del Indicador                                                                                                          | Fórmula                                                                             | Resultado | Interpretación                                                                                                                                                                                                          | Parámetros |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Intangibles (Cap. 5000)                                                                                                       |                                                                                     |           |                                                                                                                                                                                                                         |            |
| Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)                                                                        | $(\text{Egresos Devengado Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 21.32%    | El 21.32% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.                            |            |
| <b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>                      |                                                                                     |           |                                                                                                                                                                                                                         |            |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)                                                       | Monto asignado al FISM / Ingresos Propios                                           | 179.91%   | El monto asignado del FISM por \$3,613,930.00 representa el 179.91% de los ingresos propios municipales por \$2,008,751.49.                                                                                             |            |
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)                                                 | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública                                    | 84.56%    | El monto asignado del FISM por \$3,613,930.00, representa el 84.56% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,274,008.53.                                                                         |            |
| <b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b> |                                                                                     |           |                                                                                                                                                                                                                         |            |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)                                                       | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios                                       | 85.02%    | El monto asignado del FORTAMUN por \$1,707,922.00 representa el 85.02% de los ingresos propios municipales por \$2,008,751.49.                                                                                          |            |
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)                                                                 | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN                                            | 300.06%   | La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$5,124,844.96, que representa el 300.06% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,707,922.00.                                                         |            |
| <b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>                                                         |                                                                                     |           |                                                                                                                                                                                                                         |            |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio                                                                               | $(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$              | 94.53%    | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$16,440,826.22, que representa el 94.53% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$17,391,712.52. |            |



| Nombre del Indicador                                                                    | Fórmula                                                                                                                                                                                               | Resultado | Interpretación                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Parámetros                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización                                      | (Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100                                                                                                                                                 | 4.94%     | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$859,091.44, que representa el 4.94% respecto del total del egreso devengado (\$17,391,712.52).                                              |                                                                                               |
| Integración de Expediente de Investigación                                              | No. de Expedientes de Investigación                                                                                                                                                                   | 12        | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 12 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.                                                                             |                                                                                               |
| <b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)</b>          |                                                                                                                                                                                                       |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                               |
| Evaluación de la Armonización Contable                                                  | Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)                                                                                   | 80.83%    | El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 80.83%, considerándose un cumplimiento medio.                                                                                                                                                                       | a) Alto 90% a 100%<br>b) Medio 50% a 90%<br>c) Bajo 20% al 50%<br>d) Incumplimiento 0% al 20% |
| Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental | Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)                                                  | 78.50%    | Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 78.50%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. | a) Cumple 81% a 100 %<br>b) No cumple 0% al 80%                                               |
| Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental                 | Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 80.00%    | El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 80.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.                                                           | a) Cumple 81% a 100%<br>b) No cumple 0% al 80%                                                |

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L.AHR/L.PASB/L.MPM